

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando la exención del impuesto de Consumos para los aceites combustibles y lubricantes que se introduzcan en los arsenales del Estado para el uso exclusivo de sus buques de guerra.—Páginas 429 y 430.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo á los Maestros y Maestras que se mencionan los ascensos que se indican.—Páginas 430 y 431.

Otra concediendo un mes de licencia á don Antonio Miguel y Ramón, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 431.

Otra disponiendo que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Patología médica y su clínica (tercer curso) de la mencionada Facultad.—Página 431.

Otra disponiendo que D. Dario Fernández Iruegas y D. Daniel Sánchez de Ribera, cesen en los cargos de Ayudantes del Hos-

pital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 432.

Otra admitiendo á D. Domingo López Elizagaray la renuncia del cargo de Auxiliar interino de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 432.

Otra concediendo una prórroga de licencia de un mes, sin sueldo, al Profesor numerario de la Normal de Maestros de Cádiz, D. Pablo Suárez.—Página 432.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo el expediente de la Asociación El Socorro Balear, benéfica de los ramos de enfermedades, vejez, invalidez y fallecimiento, á virtud de una denuncia hecha por D. Helvidio Martínez contra la hoja de propaganda que acompaña referente á esta Sociedad, y la cual hoja no está autorizada por la Comisaría de Seguros.—Páginas 432 y 433.

Administración Central:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Circular disponiendo se proceda de nuevo á formar una estadística de algodón, con arreglo á las prevenciones que se publican.—Página 433.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva

de los Juzgados de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid, y de Lahn.—Página 433.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 433.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 434.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Declarando con derecho á don Julián Saucedo Gómez, á recobrar su destino de Mozo técnico de laboratorio del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y disponiendo cese inmediatamente el que interinamente lo venía desempeñando, D. Ricardo Rodríguez García.—Página 435.

Anunciando concurso para cubrir las plazas vacantes de Médicos Directores de baños.—Página 435.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano-Americano, Compañía Madrileña-Barcelonesa del Frío Industrial, Banco Guipuzcoano y Banco de España (Albacete).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes comunicadas por V. E. á este Ministerio con fechas 10 de Noviembre de 1916, 9 de Febrero, 7 y 30 de Julio último, remi-

tiendo antecedentes relativos á la exacción del impuesto de Consumos que por los combustibles líquidos introducidos en el Arsenal del Apostadero de El Ferrol con destino á los buques y sumergibles de la Armada, exige el Ayuntamiento de aquella población, é interesando, en su consecuencia, se promulgue una disposición de carácter general en evitación de dudas y reclamaciones, declarando que se hallan exentos del pago del referido impuesto las expresadas materias combustibles y lubricantes que el Estado introduzca en los puertos y arsenales militares con el fin de utilizarlos en los buques de guerra:

Resultando que como fundamentos por los cuales se hace preciso dictar la disposición interesada, se expone que lo que se trata de resolver al presente es si el Estado que introduce dichos artículos no para consumirlos dentro del término

municipal, sino para sus buques de guerra en condiciones similares al carbón de piedra, exento del impuesto de que se trata, debe ó no satisfacer al Tesoro dicho impuesto, sin que sea dable hablar de los intereses municipales por el carácter con que recaudan los Consumos los Ayuntamientos:

Considerando que el impuesto de Consumos constituye uno de los recursos del presupuesto del Estado, hallándose los Ayuntamientos autorizados para percibir un determinado recargo sobre el importe de las cuotas que se devenguen, de donde se deduce que este recargo no puede existir sino cuando la exacción de aquél es procedente, de acuerdo con el Reglamento y tarifas en vigor:

Considerando que en efecto, dados los adelantos modernos en las máquinas de los buques de guerra, el aceite mineral combustible que en las mismas se emplea

ha venido á sustituir al carbón que se utilizaba para tal objeto, y que por no figurar en la tarifa del impuesto aneja al Reglamento citado de 11 de Octubre de 1898 está exento del pago de derechos, por lo que resulta anómalo gravar los aceites de que se trata, sobre todo teniendo en cuenta que los indicados perfeccionamientos navales y creación de nuevos mecanismos de guerra han obligado á utilizar dichos combustibles, que han ocupado lógicamente en el orden tributario el lugar que antes ocupaba el carbón, por lo cual deben ser objeto de las mismas disposiciones:

Considerando que no se trata de consumo individual ó colectivo que pudiera estar afectado por lo dispuesto en los artículos 7.º y 26 del Reglamento, que sólo eximen á las especies que los buques de guerra tengan, pero no las que adquieran, en atención á que el tributo se paga, no directamente por el Estado, sino particularmente por las dotaciones de los buques, tratándose, por el contrario, del consumo que de modo directo realiza el Estado mismo, que importa del extranjero ó adquiere en territorio nacional combustibles líquidos con destino á la alimentación de sus propias máquinas, generalmente fuera del término municipal donde radican los arsenales oficiales donde se custodian:

Considerando que en este aspecto, de exigirse el impuesto, resultaría confundida la doble y opuesta personalidad de perceptor y de contribuyente, produciéndose trámites administrativos y recaudatorios sin ninguna finalidad positiva:

Considerando, por otra parte, que es además dudoso, dentro de las disposiciones vigentes en la materia, que los Ayuntamientos puedan hacer efectivo el impuesto, como pretende el del Ferrol, por la especie introducida por el Estado en sus arsenales, que no pueden en forma alguna estimarse como depósitos ó almacenes particulares de los que determina el capítulo 13 del Reglamento del Ramo; y

Considerando que por estas razones y por el interés general que envuelve la disposición que se interesa, es vista la procedencia de dictarla de una manera concreta al caso de que se trata, ó sea, estimando incluidos, entre las exenciones del impuesto que determina el artículo 27 del Reglamento, los aceites combustibles y lubricantes que se introduzcan en los arsenales del Estado para el exclusivo uso de sus buques de guerra,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por las Direcciones Generales de Propiedades é Impuestos y de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar la expresada exención que ese Ministerio interesa, adoptando en cada caso las necesarias medidas para

que sólo afecte al consumo del Estado en sus máquinas de guerra, de modo exclusivo, sin beneficio de otro interés individual ó colectivo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1918.

J. VENTOSA

Señor Ministro de Marina.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto general del Magisterio, y á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se concedan los ascensos siguientes, con la antigüedad á los efectos del escalafón que se menciona:

MAESTROS

1.º de Diciembre.—A 2.500 pesetas.

D. Eugenio Hernández Cárdenas, número 526, en la vacante comunicada por Huesca procedente de Madrid, que no se proveyó por oposición restringida por tener derecho reconocido por Real orden de 28 de Noviembre último y con efectos económicos de 1.º de Enero.

1.º de Enero.—A 2.000 pesetas.

D. David Camacho Díaz, número 803, en la resulta del anterior, y D. Juan Cuadra Aguirre, número 804, en la vacante de Madrid, por servir Escuela de Beneficencia D. Silverio Moreno León, sin que produzca corrida por haber sido otorgada por Real orden de 7 de Enero ni consuma turno la adjudicación, y D. Anastasio Doncel Sajara, número 805, en la vacante de Baleares, por jubilación de D. Antonio Obrador Escandell.

A 1.650 pesetas.

D. Juan Esteban Alvarez Guilocho, número 1.081, en las resultas del Sr. Camacho; D. José Muñoz Laudete, número 1.082, en la del Sr. Doncel, y D. Constantino Berridy Pasaut, número 1.083, en la vacante de Sevilla por pase á Beneficencia de D. José Pérez de la Cruz.

A 1.500 pesetas.

D. Enrique Soria Hernán, número 1.440; D. José Sampedro Fernández, número 1.442, y D. Pedro Malillos Blanco, número 1.443, ocupan, respectivamente, las resultas de los Sres. Alvarez, Muñoz y Berridy.

A 1.375 pesetas.

D. Miguel Rumoroso García, número 2.253, reingresado en Santander, ocupa la vacante de la misma provincia por ascenso por oposición de D. Francisco Lledó, y ascienden D. Félix Vallejo Gómez, D. Elías Molins Lorenzo y D. Vic-

toriano Andrés Roche, números 2.409, 2.410 y 2.411, en las resultas de los señores Soria, Sampedro y Malillos.

D. Segundo Hernández Vela, número 2.412, en la vacante de Valladolid, por defunción de D. Ceferino Alvarez López, y D. Rafael Rodríguez Otero, número 2.413, en la de Logroño, por defunción de D. Cándido Sarramián.

A 1.100 pesetas.

D. Ambrosio Sanz Sánchez, número 5.576, omitido en la Real orden de 7 de Enero, ocupa la vacante de Valladolid por excedencia de D. Valeriano Gutiérrez Ortega, con efectos económicos de 1.º de Enero y conservando su lugar relativo en el escalafón.

D. Celestino González Múgica, D. Nicolás Ugarte y R. de Infante, D. Nicolás Cuñado González, D. Pedro Alvarez de Eulate y D. Baltasar Otero Aparicio, números 5.593, 5.591, 5.592, 5.594 y 5.595, en las resultas de los Sres. Vallejo, Molins, Andrés, Hernández y Rodríguez.

D. Quintín San Llorente, número 5.596, en la vacante de Valencia, por ascenso por oposición de D. Luis Alabart.

D. José González García, número 5.597, en la de Valencia, por ascenso por oposición de D. Manuel Viñas.

D. Benito López Asenjo, reclamante de Madrid, á quien corresponde figurar detrás del 5.597, en la vacante de Madrid, por excedencia de D. Angel Redondo.

D. Vicente Mengual Moltó, número 5.598, en la de Oviedo, por defunción de D. Gregorio Covarrubias.

D. Eusebio López Cabrero, número 5.599, en la de Alicante, por defunción de D. Ricardo Broch.

La vacante de Cuenca, por jubilación de D. Juan Valentín Ortega, se otorga al Maestro reingresado de Pontevedra, don Nicanor Ruibal.

4 de Enero.—A 2.500 pesetas.

D. Vicente Sorní Martí, número 375, en la vacante de Barcelona, por defunción de D. Octavio M. Montes.

A 2.000 pesetas.

D. Miguel Garrayo Guerrero, número 806, en la resulta del anterior.

A 1.650 pesetas.

D. Manuel Rodríguez León, número 1.084, en la resulta del anterior.

A 1.500 pesetas.

D. José J. Vera García, número 1.444, en la resulta del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Francisco Sánchez Solís, número 2.414, en la resulta del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Graciano Lamolas Montes, número 5.600, en la resulta del anterior.

6 de Enero.—A 2.500 pesetas.

D. Antonio Ruiz Ortega, número 376, en la vacante de Madrid, por defunción de D. Manuel Reyes.

A 2.000 pesetas.

D. Lucio Torija Pérez, número 807, en la resulta del anterior.

A 1.650 pesetas.

D. Vicente Cámara Antón, número 1.085, en la resulta del anterior.

A 1.500 pesetas.

D. Juan Adán Miguel, número 1.445, en la resulta del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Domingo Antonio Cea Costaya, número 2.415, en la resulta del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Antonio Almarza García, número 5.601, en la resulta del anterior.

7 de Enero.—A 1.100 pesetas.

D. Juan F. Loreguillo de Castro, número 5.602, en la vacante de Valencia por defunción de D. Pedro Arpás.

D. Hipólito Lacasa Cuesta, número 5.603, en la de Lérida por jubilación de D. José Loracio, y

D. José Bernal Sánchez, número 5.604, en la de Pontevedra por excedencia de D. Maximino Fontela.

11 de Enero.—A 1.100 pesetas.

D. Pedro Vallejo Sánchez, número 5.605, en la vacante de Granada por fallecimiento de D. Cecilio Martín Pintor.

15 de Enero.—A 1.500 pesetas.

D. Amador Gallardo Serrano, número 1.446, en la vacante de León por defunción de D. Luis González Pérez.

A 1.375 pesetas.

D. Plácido Paramar Sangüesa, número 2.416, en la resulta del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Antonio Sánchez García, número 5.606, en la resulta del anterior.

16 de Enero.—A 1.650 pesetas.

D. Augusto Navarro Murillo, número 1.086, en la vacante de Ciudad Real por defunción de D. Juan Pérez Suárez.

A 1.500 pesetas.

D. Constantino Arce Rodríguez, en la resulta del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Lorenzo Casas Martín, número 5.607, en la resulta del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Juan Nemesio López Franco, número 2.417, en la resulta del anterior.

22 de Enero.—A 1.100 pesetas.

D. Cesáreo Polo Valverde, número 5.608, en la vacante de Jaén por defunción de D. Juan Santos Segarra.

24 de Enero.—A 2.000 pesetas.

D. Juan Bustillo Muñoz, número 808, en la vacante de Málaga por defunción de D. José Ramos.

A 1.650 pesetas.

D. Valeriano Díaz Saraste, número 1.087, en las resultas del anterior.

A 1.500 pesetas.

D. Francisco Varó Navarro, número 1.448, en las resultas del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Leopoldo de la Torre Fernández,

número 2.417, en las resultas del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Enmanuel Juan Morer Pellicer, número 5.609, en las resultas del anterior.

25 de Enero.

La plaza de 3.000 pesetas vacante por fallecimiento de D. Manuel Pineda, se otorga á D. Juan Francisco Rello Fernández, Maestro reingresado en Madrid.

La plaza de 1.375 pesetas, vacante en Guipúzcoa por excedencia de D. Melchor Vicente Gómez, se otorga á D. Aureliano Pérez de Soto, Maestro reingresado en Vizcaya.

31 de Enero.—A 1.375 pesetas.

D. Miguel Polo Valverde, número 2.419 en la vacante de Granada por fallecimiento de D. Eduardo Rodríguez González.

A 1.100 pesetas.

D. Julián Gómez Alonso, número 5.611, en las resultas del anterior.

MAESTRAS

1.º de Enero.—A 2.000 pesetas.

D.ª Carmen Adame Ruiz, número 827 en la vacante de Albacete por jubilación de D.ª Segunda Arribas.

A 1.650 pesetas.

D.ª Basilia Ruiz Torralba, número 1.160, en la resulta del anterior.

A 1.500 pesetas.

D.ª Enriqueta Ros Barrientos, número 1.504, en la resulta de la anterior, y doña Teresa Lora Ayora, número 1.505, en la vacante de Coruña por jubilación de doña Carmen Figueras.

A 1.375 pesetas.

D.ª Elisa Gallego Sánchez, número 2.519, en la resulta de la Sra. Ros.

D.ª Leonor Molerés Alcañiz, número 2.520, en la de la Sra. Lora.

D.ª Balbina Ballester Alcón, número 2.521, en la vacante de Valencia, por defunción de D.ª María Gracia Bernabé, y

D.ª Sofía Mora Foquet, número 2.522, en la de Coruña, por defunción de doña Aurora Cedrón.

A 1.100 pesetas.

D.ª María Vendrell Escarré, D.ª Rosario Muxi Navares, D.ª Coloma Torroja Valls y D.ª Carmen Roman Buixardos, números 5.637 al 5.640, en las resultas de las Sras. Gallego, Molerés, Ballester y Mora, respectivamente.

D.ª María del Carmen Ruiz Juan, número 5.641, en la vacante otorgada en Lérida á la excedente D.ª Francisca Gómez.

D.ª Monserrat Guinat Capellades, número 5.642, en la de Coruña, por excedencia de D.ª Ramona Arcosa Hernández, y

D.ª Josefa Herrera Serra, número 5.643, en la de Pontevedra, por ascenso de doña María Payol.

La vacante que existe en Toledo desde 2 de Noviembre, por jubilación de

D.ª Eustaquia Valentina Gómez Menor, se otorga á la número 5.414, D.ª Manuela Juana Calvo Velasco, que según comunica la Sección de Guadalajara disfruta 1.000 pesetas, y que conservará su lugar relativo en el escalafón.

15 de Enero.—A 1.100 pesetas.

D.ª Filomena Tomás Tomás, número 5.644, en la vacante de Pontevedra, por defunción de la Maestra de Parada en La Cañiza.

16 de Enero.—A 1.100 pesetas.

D.ª Purificación Alvarez Rico, número 5.645, en la vacante de Sevilla por excedencia de D.ª Carmen Aponte.

17 de Enero.—A 1.375 pesetas.

D.ª María del Carmen Blasco Richart, número 2.523, en la vacante de Valladolid por jubilación de D.ª Primitiva Saldaña.

A 1.100 pesetas.

D.ª María Josefa Masip Miró, número 5.646, en la resulta del anterior.

La antigüedad á los efectos económicos, será la de 1.º del corriente.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza tendrán en cuenta las prescripciones dictadas para los ascensos del Magisterio nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Imo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Antonio Miguel y Ramón,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien concederle un mes de licencia, con toda la gratificación, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Sevilla y el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Junio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Catedrático numerario D. Angel Antonio Ferrer y Cagigal, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Patología médica y su clínica (tercer curso) de la mencionada Facultad; debiendo percibir por dicho servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad Central y el Decano de su Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que por haber transcurrido el tiempo reglamentario, cesen D. Darío Fernández Iruegas y D. Daniel Sánchez de Ribera, en los cargos de Ayudantes del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Domingo López Elizagaray.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Auxiliar interino de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Diciembre de 1916.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1918.

RODÉS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder una prórroga de licencia de un mes, sin sueldo, al Profesor numerario de la Normal de Maestros de Cádiz, D. Pablo Suárez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1918.

RODÉS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente en el expediente de la Asociación El Socorro Balear, benéfica de los ramos de enfermedades, vejez, invalidez y fallecimiento, á virtud de una denuncia hecha por D. Helvidio Martínez, contra la hoja de propaganda que acompaña referente á esta Sociedad, y la cual hoja no está autorizada por la Comisaría de Seguros; y

Resultando que el Negociado hace constar el hecho de que se trata de una entidad exceptuada, como comprendida en el número 1.º del artículo 3.º de la Ley, así como que el anuncio aludido contiene frases y conceptos que no se tolerarían en un anuncio de los que las entidades inscritas someten á la aprobación, y que están, además, en contradicción con

lo preceptuado en el artículo 11 de los Estatutos por los cuales se rige.

Resultando que el Negociado cita el artículo 7.º del Reglamento de Seguros, pero por haberle duda acerca de la pertinencia de su aplicación en este caso, consulta á la Superioridad si la prescripción antedicha—que tiene carácter de generalidad—comprende en su imperio á las entidades exceptuadas (en cuanto á la obligación que establece de someter á la autorización de la Comisaría los impresos que utiliza para su publicidad), y ruega que con audiencia de la Junta consultiva se fije el criterio ó norma de conducta á que haya de atenerse respecto á estos anuncios y publicidad de las entidades exceptuadas; y

Considerando que el sentido de los artículos que se citan, así como el de aquellos con los cuales concuerdan—tanto en el mismo Reglamento como en la Ley—, no ofrecen duda en cuanto á que las obligaciones relativas á publicidad, presentación de cuentas y Memorias de cada ejercicio alcanza á las entidades exceptuadas por el número 1.º del artículo 3.º, de las cuales es un ejemplo El Socorro Balear.

En efecto, el artículo 76 del Reglamento establece para ellas la obligación de funcionar con sujeción á las reglas que determinan sus Estatutos y documentos presentados en la Comisaría al solicitar su excepción, y añade que por esta excepción no se eximen de cumplir éstas que llama «reglas generales», á que están sujetas las inscritas de su género.

Y así, el artículo 77 del Reglamento, que constituye por sí el capítulo 1.º de la Sección que se llama «Publicidad y garantías», declara que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley, las entidades aseguradoras deben someter á la Inspección de Seguros antes de dar publicidad á los mismos toda clase de prospectos, proposiciones de seguros, anuncios, carteles, publicaciones cuyo objeto sea el reclamo y exposición de combinaciones sobre seguros y demás documentos que contengan indicaciones numéricas.

Y el artículo 13 de la Ley establece esta obligación con carácter absoluto, es decir, como obligación de «todas las entidades aseguradoras», sin distinguir entre exceptuadas y no exceptuadas. La única excepción que se establece á este régimen es en favor de las entidades que practiquen el seguro de transportes, es decir, las exceptuadas por el número 3.º del artículo 3.º de la Ley. (Artículos 75 y 76 del Reglamento.)

Considerando que el conocimiento de la publicidad es uno de los medios más eficaces que tiene la Comisaría para vigilar á las entidades exceptuadas con objeto de que no se separen de las condiciones en que lo fueron:

Considerando que no cabiendo duda acerca del alcance de los preceptos citados respecto de las obligaciones que tie-

nen que cumplir las entidades exceptuadas por los números 1.º y 2.º del artículo 3.º de la Ley, precisa examinar si las tres obligaciones se cumplen con igual eficacia por parte de las Compañías y si la Comisaría tiene á su disposición medios para exigir su cumplimiento ó si cuenta de otros nuevos. Y por los datos que conoce la Junta debe ésta declarar que la rendición de cuentas y el envío de Memorias se lleve á cabo con regularidad, y la vigilancia de la Inspección advierte quiénes son los remisos y la Superioridad corrige las indolencias que se le señalan. Y en cuanto á la cuestión de anuncios y propagandas acaso éste es el único caso que se ha presentado y por eso se consulta.

Y en cuanto á si la Comisaría tiene medios para exigir el cumplimiento de otros preceptos, es de opinión la Junta Consultiva de Seguros que puede aprovechar varios. Así, podría recordar por medio de una circular á las exceptuadas en los números 1.º y 2.º del artículo 3.º de la Ley y que figuran en el índice de que trata el artículo 8.º del Reglamento, estas obligaciones. Y en lo sucesivo, al comunicar á cuantas se exceptuaron por la misma causa la Real orden de su excepción, podría asimismo hacerseles en el texto las advertencias mismas:

Considerando que si la entidad El Socorro Balear ha consignado frases ó conceptos en el impreso á que se contrae la denuncia á que se refiere el informe supradicho del Negociado, y si el propio anuncio citado contiene otros conceptos que pugnan con los preceptos de sus Estatutos, es deber de la Comisaría el de imponer correcciones que el Reglamento señala y que son de su competencia.

A V. E. suplica que se digne acordar lo siguiente:

1.º Que el sentido de los artículos 13 de la Ley y 76 y 77 del Reglamento es inequívoco y ellos obligan á las entidades aseguradoras exceptuadas por los números 1.º y 2.º del artículo 3.º de la Ley á cumplir las reglas generales á que están sometidas las inscritas de su género, y que estas reglas generales se entienden que son las que se refieren á publicidad, á las cuentas y á las Memorias correspondientes á cada ejercicio.

2.º Que se dirija una circular á las entidades exceptuadas por los números 1.º y 2.º del artículo 3.º de la Ley y que figuren en el índice de que trata el artículo 8.º del Reglamento, en la que se les recuerde la obligación en que se hallan de cumplir lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento en lo que se refiere á publicidad.

3.º Que esta misma advertencia y las del número 1.º de esta propuesta se haga constar en cuantas excepciones se concedan en lo sucesivo; y

4.º Que cuando el Negociado correspondiente proponga las enmiendas que

proceden al anuncio de El Socorro Balear, que ha motivado esta consulta, se impongan á la Asociación los correcciones que estime el caso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1918.

ALCALÁ ZAMORA.

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

Como á pesar del tiempo transcurrido desde que por esta Comisaría general de Abastecimientos se dispuso en 9 de Diciembre último—reiterándose después en diversas ocasiones—la formación de inventarios de existencias de algodón, son varias las provincias—entre las que se encuentra la de Barcelona—que han dejado incumplido tal servicio—que ahora es más indispensable que nunca rendir, con objeto de que el Comité que para regular la importación, distribución y consumo de dicho producto se ha creado por Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha de ayer, pueda conocer rápidamente y de modo exacto datos de tanta importancia que han de servir de base para que el organismo en cuestión responda á los fines que les están encomendados, con esta fecha he acordado se proceda de nuevo á formar una estadística de algodón con arreglo á las siguientes prevenciones:

1.^a Todos los comerciantes declararán en relaciones juradas ajustadas á lo que previene el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre último la cantidad de balas de algodón y su equivalencia en kilogramos que tengan en almacén ó en camino desde los mercados de procedencia, expresando á la vez la situación de los almacenes y cantidades en cada uno de ellos.

Asimismo se hará constar en dichos documentos las que tengan á disposición de contratos á servir, expresando detalladamente el nombre de los compradores y la cantidad de balas disponibles para la venta de consumo general.

2.^a Los fabricantes á su vez harán constar y declararán asimismo en relación jurada la cantidad de balas de algodón que tienen existentes en sus fábricas y almacén, expresando la situación de unas y otros y el detalle de existencias, y el consumo de algodón durante el último año, expresando en todos los casos la calidad del algodón y su procedencia.

3.^a Las declaraciones citadas deberán efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas de publicadas estas disposiciones en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, presentándose en el Registro del Gobierno Civil respectivo, ó bien remitiéndolas bajo pliego certificado á dicho Gobierno, exigiendo en todo caso el correspondiente recibo.

4.^a Una vez transcurrido el plazo á que se refiere el anterior apartado, la Junta provincial de Subsistencias forma-

rará por duplicado el correspondiente resumen de existencias, por pueblos, remitiendo uno de dichos ejemplares al Presidente del indicado Comité, que lo será el de la Audiencia Territorial de Barcelona, y el otro á esta Comisaría general de Abastecimientos.

5.^a Se establece como sanción de toda falsedad ó ocultación el pago de una multa equivalente á 100 pesetas por bala, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que trata el artículo 7.º del referido Real decreto de 21 de Diciembre próximo pasado y de las que faculta á imponer el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, de Valladolid se halla vacante, por defunción de D. Fernando Toraya, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Lalin se halla vacante, por defunción de D. Gumersindo Goyanes, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de la Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 al 13 de Febrero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal

á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación adjunta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.290.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.724 de la Dirección y 34.660 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.773.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridos en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres claves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de los justos de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el libro preferente creado por el Real decreto de 24 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
6.065	1	La Coruña	Puenteceso.	13.871	258	Lugo	Friol.
9.232	182	Castellón	Castellón.	13.872	264	Idem	Corgo.
13.560	91	Alicante	Alcoy.	13.873	277	Idem	Puebla del Brollón.
13.794	943	Barcelona	Barcelona.	13.874	256	Idem	Páramo.
13.795	944	Idem	Idem.	13.875	257	Idem	Cospeito.
13.796	945	Idem	Idem.	13.876	259	Idem	Antas.
13.797	946	Idem	Idem.	13.878	261	Idem	Orol.
13.798	947	Idem	Monistrol de Montserrat.	13.880	263	Idem	Corgo.
13.800	583	Navarra	Cendesa de Ansoain.	13.881	265	Idem	Idem.
13.802	342	Alicante	Elche.	13.882	266	Idem	Villadrid.
13.803	343	Idem	Cox.	13.883	267	Idem	Idem.
13.804	344	Idem	Idem.	13.893	389	Málaga	Málaga.
13.805	345	Idem	Orihuela.	13.896	392	Idem	Idem.
13.806	346	Idem	Idem.	13.897	393	Idem	Melilla.
13.807	347	Idem	Idem.	13.899	395	Idem	Málaga.
13.808	348	Idem	Alicante.	13.900	396	Idem	Borge.
13.809	349	Idem	Aspe.	13.901	397	Idem	Alhaurín de la Torre.
13.810	350	Idem	Sax.	13.902	398	Idem	Idem.
13.811	351	Idem	Orihuela.	13.903	399	Idem	Coin.
13.812	352	Idem	Idem.	13.904	400	Idem	Antequera.
13.813	353	Idem	Novelda.	13.906	»	Madrid	Madrid.
13.814	354	Idem	Elche.	13.907	»	Idem	Idem.
13.815	133	Lérida	Almacellas.	13.908	146	Avila	Candeleda.
13.816	120	Palencia	Grijota.	13.909	963	Barcelona	Barcelona.
13.817	522	Huesca	Almunia de San Juan.	13.910	461	Badajoz	Garlitos.
13.818	523	Idem	Canfranc.	13.912	463	Idem	Badajoz.
13.819	953	Barcelona	Barcelona.	13.913	464	Idem	Villanueva de la Serena.
13.820	954	Idem	Idem.	13.914	466	Idem	Llerena.
13.821	955	Idem	Macias de San Pedro de Torrelló.	13.915	136	Guipúzcoa	Zumaya.
13.822	229	Jaén	Sorihuela.	13.916	460	Murcia	Jumilla.
13.823	230	Idem	Santiago de Calatrava.	13.917	461	Idem	Idem.
13.824	231	Idem	Huelma.	13.918	964	Barcelona	Barcelona.
13.825	232	Idem	Mancha Real.	13.919	965	Idem	Idem.
13.826	148	Toledo	Toledo.	13.920	966	Idem	Idem.
13.827	149	Idem	Parrillas.	13.921	967	Idem	Idem.
13.828	150	Idem	Portillo de Toledo.	13.922	968	Idem	Idem.
13.830	219	Gerona	Vall de Vianya.	13.923	969	Idem	Idem.
13.831	220	Idem	Ripoll.	13.924	970	Idem	Idem.
13.832	263	Albacete	La Roda.	13.925	»	Madrid	Madrid.
13.833	269	Idem	Albacete.	13.926	971	Barcelona	Barcelona.
13.834	270	Idem	Alcaraz.	13.927	255	Castellón	Castellón.
13.835	271	Idem	Albacete.	13.928	73	La Coruña	El Pino.
13.836	272	Idem	Idem.	13.929	213	Cuenca	Mira.
13.837	191	Ciudad Real	Calzada de Calatrava.	13.931	506	Huelva	Huelva.
13.838	192	Idem	Aisabillas.	13.932	134	Lérida	Alfarrás.
13.840	194	Idem	Valdepeñas.	13.933	135	Idem	Belcaire de Urgel.
13.841	956	Barcelona	Barcelona.	13.934	136	Idem	Bellvis.
13.842	957	Idem	Idem.	13.935	137	Idem	Alcoletge.
13.843	958	Idem	Idem.	13.937	»	Madrid	Madrid.
13.844	959	Idem	Fontrubí.	13.939	323	Alicante	Nucia.
13.845	960	Idem	Barcelona.	13.940	324	Idem	Idem.
13.846	961	Idem	Idem.	13.941	972	Barcelona	Barcelona.
13.847	462	Cáceres	La Cumbre.	13.942	973	Idem	Mataró.
13.848	463	Idem	Tornavacas.	13.943	974	Idem	Barcelona.
13.849	464	Idem	Jarilla.	13.944	975	Idem	Idem.
13.850	465	Idem	Hervás.	13.945	976	Idem	Idem.
13.851	466	Idem	Cáceres.	13.946	977	Idem	Idem.
13.852	467	Idem	Idem.	13.947	467	Badajoz	San Vicente de Alcántara.
13.853	468	Idem	Jaraicejo.	13.948	468	Idem	Badajoz.
13.854	469	Idem	Valencia de Alcántara.	13.949	256	Castellón	Onda.
13.856	472	Idem	Santa Ana.	13.950	74	La Coruña	La Coruña.
13.857	253	Castellón	Villafamés.	13.951	75	Idem	Puerto del Son.
13.858	254	Idem	Villarreal.	13.952	221	Gerona	Bascara.
13.859	135	Guipúzcoa	Villafranca.	13.953	222	Idem	Idem.
13.860	459	Murcia	Moratalla.	13.954	225	Idem	San Feliú de Guixols.
13.861	207	Orense	Allariz.	13.956	464	Murcia	Yecla.
13.862	208	Idem	Cartelle.	13.958	465	Idem	Idem.
13.863	209	Idem	Manzaneda.	13.960	584	Navarra	Tudela.
13.864	210	Idem	Cartelle.	13.961	394	Santander	Pielagos.
13.865	93	Pontevedra	La Cañiza.	13.965	398	Idem	Santander.
13.866	257	Baleares	Alayoz.	13.966	400	Idem	Villacarriedo.
13.867	153	Lugo	Castroverde.	13.967	401	Idem	Bárcena de Cicero.
13.868	8	Idem	Germade.	13.968	228	Idem	Santander.
13.870	202	Idem	Páramo.	13.969	242	Idem	Ríonansa.
				13.970	423	Tarragona	Reus.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
13.971	424	Tarragona.....	Reus.	13.984	564	Valencia.....	Valencia.
13.972	425	Idem.....	Idem.	13.985	565	Idem.....	Aldaya.
13.975	428	Idem.....	Borjas del Campo.	13.986	566	Idem.....	Requena.
13.976	429	Idem.....	Ascó.	13.987	567	Idem.....	Valencia.
13.977	430	Idem.....	Reus.	13.988	568	Idem.....	Idem.
13.978	558	Valencia.....	Albalat de Taronchers.	13.989	978	Barcelona.....	Barcelona.
13.979	559	Idem.....	Noveló.	13.990	979	Idem.....	Mataró.
13.980	560	Idem.....	Valencia.	13.991	980	Idem.....	Barcelona.
13.981	561	Idem.....	Villagordo del Cabriel.	13.992	524	Huesca.....	Toiva.
13.982	562	Idem.....	Valencia.	13.993	525	Idem.....	Binéfar.
13.983	563	Idem.....	Buñol.				

Madrid, 7 de Febrero de 1918. — El Inspector general, M. Sáez Ojeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, remitiendo la instancia del mozo técnico de laboratorio del mismo Centro Julián Saucedo Gómez, solicitando se le conceda el reintegro en el referido cargo, para el que había sido declarado excedente por haberse incorporado á filas en virtud de lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, y conforme á la ley de Bases de 29 de Junio de 1911:

Resultando que en la referida comunicación del Director del Instituto se manifiesta que la Junta técnica del mismo había acordado en sesión del 25 del pasado participarlo á esta Superioridad, interesando se deje sin efecto el nombramiento de Ricardo Rodríguez García, que interinamente desempeñaba el cometido de aquél:

Considerando que con arreglo á lo determinado en el artículo 11 de la mencionada ley de Reclutamiento y Reemplazo, por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 20 de Enero de 1915 fué declarado el Saucedo excedente en su destino citado, durante el tiempo de su permanencia en filas; pero habiendo sido licenciado con pase á la segunda situación de servicio activo sin nota desfavorable, según la copia que se acompaña, procede declararle con derecho á recobrar su indicado destino, cesando en él el que durante su ausencia lo ha desempeñado con carácter de interino,

Esta Inspección general ha tenido á bien declarar con derecho á D. Julián Saucedo Gómez á recobrar su destino de mozo técnico de laboratorio del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y disponer cese inmediatamente el que interinamente lo venía desempeñando, don Ricardo Rodríguez García.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1918.—El Inspector general, M. Salazar. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo

de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 15 de Marzo próximo, á las once de la mañana.

Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Abril de 1887, con el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el 13 de Marzo próximo ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.º Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos y los de los habilitados cuyos contratos han sido denunciados en el plazo legal.

Las plazas vacantes y las que vayan hasta el día del concurso, con arreglo á la precitada Real orden, y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedir las referidos Médicos Directores del Cuerpo, por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicados al formularse las peticiones, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho á solicitarlo hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.º No podrán tomar parte en el concurso los Médicos Directores de baños que llevando más de cinco años en la dirección de un mismo establecimiento balneario no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento, y especialmente en su regla 10.

Terminado el primer turno se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán con arreglo á la Instrucción general de Sanidad, capítulo 13, y Real orden de 25 de Febrero de 1916.

7.º Los poderes se admitirán hasta el día 13 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

8.º En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Marzo de 1909 y 26 de Febrero de 1912.

Madrid, 11 de Febrero de 1918. — El Inspector general, P. A., Francisco Tello.

Establecimientos balnearios vacantes á que se refiere el anuncio anterior.

- Alanje, Badajoz.
- Alfaro, Almería.
- Alicun, Granada.
- Almeida, Zamora.
- Arechavaleta, Guipúzcoa.
- Arlazón, Burgos.
- Arro, Huesca.
- Ataún, Guipúzcoa.
- Alcarraz, Lérida.
- Belascoaín, Navarra.
- Betón, Navarra.
- Benimarfull, Valencia.
- Bouzas, Zamora.
- Brak, Cádiz.
- Burlada, Navarra.
- Busot, Alicante.
- Burjasot, Valencia.
- Caldas de Bobi, Lérida.
- Caldas, Orense.
- Carballo, Coruña.
- Caldas de Estrach y Titus, Barcelona.
- Cabrairoá, Orense.
- Cuecho, Burgos.
- Echano, Vizcaya.
- Estadilla, Huesca.
- Elejabeitia, Vizcaya.
- Elorrio, Vizcaya.
- El Molar, Madrid.
- Fraile, Jaén.
- Fuente Alamo, Jaén.
- Fuente Nueva de Verín, Orense.
- Fuentsanta de Gayangos, Burgos.
- Gigónza, Cádiz.
- Gaviria, Guipúzcoa.
- Grávalos, Logroño.
- Guardia Vieja, Almería.
- Guesala, Vizcaya.
- Hervideros del Emperador, Ciudad Real.
- Hervideros de Fuentsanta, Ciudad Real.
- La Alameda, Madrid.
- La Aliseda, Jaén.
- La Cañiza, Pontevedra.
- La Garriga, Barcelona.
- La Malahá, Granada.
- La Muera, Vizcaya.
- La Ribera, Jaén.
- La Herrería, Badajoz.
- La Maravilla (Loeches), Madrid.
- Lucainena, Almería.
- Molinell, Valencia.
- Monrente y Las Aceñas, Pontevedra.
- Monasterio de Piedra, Zaragoza.
- Montanejos, Castellón.
- Navalpino, Ciudad Real.
- Nuestra Señora de Abellá, Castellón.
- Paterna, Cádiz.
- Pefias Blancas, Córdoba.

Ponferrada, León.
 Prelo, Oviedo.
 Pueblo Nuevo del Mar, Valencia.
 Puente-nausa, Santander.
 Puente Caldelas, Pontevedra.
 Pozo Amargo, Sevilla.
 Quinto, Zaragoza.
 Riba los Baños, Logroño.
 Salvatierra de los Barros (El Moral),
 Badajoz.
 Salvatierra de los Barros (El Charcón),
 Badajoz.
 Salinas de Rossío, Burgos.
 Salinetas de Novelda, Alicante.
 Salinillas de Buradón, Alava.
 San Andrés de Tona, Barcelona.
 San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.
 San José, Albacete.
 Santo Tomás, Valencia.
 San Telmo, Cádiz.
 Santa Ana, Valencia.
 Santa Coloma de Farnés, Gerona.
 San Vicente, Lérida.
 Segura, Teruel.
 Sierra Alhamilla, Almería.
 Solán de Cabras, Cuenca.
 Traveseres, Lérida.
 Tortosa, Tarragona.
 Valdelateja, Burgos.
 Valle de Ribas, Gerona.
 Villaharta, Córdoba.
 Vilo ó Rosas, Málaga.
 Val, Pontevedra.
 Villaloya, Albacete.
 Yémeda, Cuenca.

Escalafón de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales.

1. D. J. Eduardo Gurucharri.
2. Amalio Gimeno y Cabañas.
3. Eduardo Palomares y Núñez.
4. Enrique Doz y Gómez.
5. Juan B. Horques y Fernández.
6. Agustín Lacort y Ruiz.
7. Francisco Chinchilla.
8. Manuel Morales y Gutiérrez.
9. Manuel Millaruelo.
10. Clodomiro Andrés y Miguel.
11. Eduardo Menéndez Tejo.
12. César García Teresa.
13. Manuel Manzaneque y Montes.
14. Isidro Pondal y Abente.
15. Cipriano Alonso y Díaz.
16. Anselmo Bonilla y Franco.
17. Mariano Salvador y Gamboa.
18. Benito Avilés y Merino.
19. José del Pino y Cuenca.
20. Ramón Llord y Gamboa.
21. Nicolás Pérez y Jiménez.
22. Manuel Martí y Sanchís.
23. Francisco Lado y García.
24. Hipólito Rodríguez Bartolomé.
25. Celestino Compaired y Cabodevilla.
26. Wenceslao Vigil y Llanos.
27. Domingo Fernández Campa.
28. Felipe Isla y Gómez.
29. Mariano Fernández y Rodríguez.
30. Marco Antonio Díaz de Cerio.
31. D. Eduardo Bravo y Ríaza.
32. Dionisio Juste y Garcés.
33. Miguel Gómez Camaleño.
34. Angel Nieto y Méndez.
35. Ramón Amigó Brey.
36. Carlos Manglano y Terrón.
37. Ubaldo Castells y Cantó.
38. Cándido Peña Gallegos.
39. Joaquín María Aleixandre y Aparici.
40. Enrique Pratosi y Martínez.
41. José Barrientos y Jaramillo.
42. Leoncio Bellido y Díaz.
43. Aquilino Reyes Escribano.
44. Benito Minagorre y Cubero.
45. José Morales y Moreno.
46. Ramón Gelada y Aguilera.
47. Ciriaco Giner y Giner.
48. Mariano de Monserrate Abad.
49. Juan López y González.
50. Manuel Martínez Ealo.
51. Wenceslao Fernández de la Vega.
52. Sixto Botella y Donoso Cortés.
53. Salustiano Fernández Checa.
54. Francisco de B. Aguilar.
55. Miguel Peña y López.
56. Julián Adame y García.
57. Camilo Pintos Reino.
58. Rafael Fraile y Herrera.
59. Rosendo Castells y Ballespí.
60. Cándido Vallés y Oech.
61. Aurelio García Gavilán.
62. José Folla y Núñez.
63. Excmo. Sr. D. Arturo Daza de Campos.
 El Inspector general, P. A., Francisco Tello.